

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 1918

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1918

*Título:* POR LA CUAL SE RECONOCEN LOS IMPORTANTES SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE PANAMA Y SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES EN RELACION CON DICHO CUERPO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03021

*Publicada el:* 20-01-1919

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Bomberos, Organizaciones gubernamentales, Servicios públicos.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.184

*Rollo:* 199

*Posición:* 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 28 DE 1918

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconocen los importantes servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá y se dictan varias disposiciones en relación con dicho Cuerpo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Reconocense los muy importantes servicios que el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá le ha prestado al país como institución altamente humanitaria y benéfica y muy espontánea que por los que se relaciona con la participación eficaz que como entidad colectiva, tomó en pro del movimiento del 3 de Noviembre de 1915.

Artículo 2º En virtud de la declaración que se hace en el artículo anterior, se autoriza al mencionado Cuerpo para que use el pabellón y el escudo de armas de la República.

Artículo 3º Coménsense al Comandante Darío Vallarino, Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, para que por cuenta de la Nación se traslade a los Estados Unidos y a Francia a fin de estudiar la organización de los cuerpos de Bomberos y el servicio de policía de esos países.

Artículo 4º Para dar cumplimiento a esta ley se destina la suma de cuatro mil balboas (4.000.00) que se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica, suma que se pone a disposición del Comandante Vallarino, con pronto manifiesto que está listo a cumplir la misión que se le confia.

Dada en Panamá, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 30 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

LEY 29 DE 1918

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se subvenga el medio de los artículos 232 del artículo 852 del Código Fiscal y el artículo 36 de la Ley 63 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se cobrará el dos por ciento (2%) sobre la renta bruta probable anual sobre las casas construidas dentro de los cuatros. Hase impuesto se cobrá por cuatros meses venideros.

Artículo 2º El contribuyente que pague adelantado el impuesto que le corresponde dentro del primer mes de cada cuatrimestre, tendrá derecho a que se le rebaje el diez por ciento (10%) del impuesto.

Artículo 3º Subvengase el inciso a) del artículo 852 del Código Fiscal y el artículo 83 de la Ley 63 de 1917.

Artículo 4º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de Decretos dicte las medidas necesarias para hacer efectivo el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 7 DE 1919

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento de Agente de Policía Colonial de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Félix Francia, Agente de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 8 DE 1919

(DE 13 DE ENERO)

por el cual se nombra Jefe Interino del Distrito del Circuito de Colon.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Abel del Río Supleinte Interino del Fiscal del Circuito de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 9 DE 1919

(DE 15 DE ENERO)

por el cual se nombra Practicante de la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Félix Francia, Practicante de la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2º Derógase el Decreto No 7 de 19 del presente mes, por el cual se nombró a dicho Francia, Agente de Policía Colonial en la Circunscripción referida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 10 DE 1919

(DE 15 DE ENERO)

por el cual se determina las funciones de varios empleados del ramo de Telégrafos y se hace una asociación.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Sepáranse de las funciones de Telegrafista Principal de la Oficina de David, Sub-Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo las de Jefe de la Oficina expresada.

Artículo 2º Promuévase a Telegrafista de Primera clase con las atribuciones de Jefe de la Telegrafía de David a la señorita Carmen Espinosa, actual Telegrafista de Segunda clase de la Oficina mencionada.

Artículo 3º Para los efectos del servicio señálense al señor Inocencio Leyton, Telegrafista Principal, Sub-Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo las funciones de vigilar y sostener todas las líneas telegráficas y telefónicas, así como las oficinas del ramo expresado situadas en la parte Occidente de la Sección en referencia, hasta el Río Chorrcha.

Artículo 4º El Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo se limitará a vigilar todas las líneas y oficinas telegráficas y telefónicas situadas entre el Río Chorrcha y el Río Chorrcha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se deporta del territorio de la República los súbditos chinos Tee Miong y Ah Long.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, Diciembre 16 de 1918.

El día 21 de Octubre del año en curso, fueron por los a disposición del Alcalde del Distrito de Panamá los chinos Tee Miong y Ah Long detenidos por haberseles encontrado fumando opio. Como una prueba de la existencia del delito se remitieron a dicho funcionario unos objetos encontrados en el mismo sitio en que se detuvo a los citados asiáticos.

Esse mismo día la mencionada autoridad dió una providencia en que se disponía levantar la investigación correspondiente con el fin de averiguar la responsabilidad de Tee Miong y Ah Long y a efecto se compararon las declaraciones a los señores Fabricio Leizaola, Pablo E. Prado y otras personas quienes aprehendieron a los mencionados contraventores de la ley, y se nombraron dos peritos para que reconocieran los objetos decomisados y dieran el dictamen correspondiente.

De esas declaraciones, se desprende que en la noche del 18 de Octubre último los tres señores aludidos sorprendieron, guiados por el cura de la casa de la Avenida H., a un chino que dormía bajo sus efectos y que resultó ser el propietario de los utensilios que usaba aquel y a dos más estrechados en conversar. En esto están contestes todas las declaraciones.

Del análisis practicado por el químico del Hospital Santo Tomás consta que era un hecho opio delictivamente preparado lo que fumaban.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 19 de 1916, que está vigente, la pena aplicable a los extranjeros que hagan uso ilícito de sustancias nocivas de la naturaleza de la cocaína o del opio, es la misma que las leyes establecen para los extranjeros perniciosos.

El artículo 185 del Código Administrativo castiga con la expulsión o deportación a los extranjeros que se encuentren en los casos determinados

en dichas disposiciones y el artículo 1858 del mismo cuerpo de leyes expresa que para llevar a cabo la deportación en cualquiera de los casos previstos bastará que se haga constar sumariamente la culpabilidad del sindicado y que se dicte la Resolución correspondiente por el Ejecutivo, oyendo previamente el Consejo de Gabinete.

Por haberse llenado debidamente los requisitos expresados,

SE RESUELVE:

Deportar del país a los súbditos chinos Tee Miong y Ah Long.

El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado de cumplir esta Resolución.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 118

por la cual se deporta del territorio de la República los súbditos chinos Sung Lee, Joo Hong, Hap Lee y Wong Foo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Diciembre 18 de 1918.

El día nueve de Noviembre del año actual fueron puestos a disposición del Alcalde del Distrito de Panamá los chinos Sung Lee, Joo Hong, Hap Lee y Wong Foo, detenidos por haberseles encontrado fumando opio. Como una prueba de la existencia del delito se remitieron a dicho funcionario unos objetos encontrados en el mismo sitio en que se detuvo a los citados asiáticos.

Esse mismo día la mencionada autoridad dió una providencia en que se disponía la investigación correspondiente con el fin de averiguar la responsabilidad de Sung Lee, Joo Hong, Hap Lee y Wong Foo y a efectos se tomaron las declaraciones de Santos Muñoz y Luis Zuleta, guardas que aprehendieron a los aludidos contraventores de la ley, y se remitieron al Superintendente del Hospital Santo Tomás todos los objetos decomisados con el fin de que efectuara un análisis de las sustancias que contenían o de las cuales poseían rastros.

De las declaraciones de los testigos y de la indagatoria a los chinos en cuestión se desprende que por sospechas más o menos fundadas los guardas penetraron a una casa de la Avenida Norte y que al hacerlo sorprendieron a varios asiáticos que habían o procuraban esconderse por los cuartos de la casa, en la cual se encontraron utensilios destinados a fumar opio. Habiendo procedido a la captura, sólo pudieron conseguirlo con los que se han mencionado.

Del análisis practicado por el químico del Hospital Santo Tomás consta que en efecto se fumaba opio, pues en los objetos que se decomisaron había rastros evidentes de que recientemente se había hecho uso de la droga mencionada, fumando de ella.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 19 de 1916, que está vigente, la pena aplicable a los extranjeros que hagan uso ilícito de sustancias nocivas de la naturaleza de la cocaína o del opio, es la misma que las leyes establecen para los extranjeros perniciosos.

El artículo 185 del Código Administrativo castiga con la expulsión o deportación a los extranjeros que se encuentren en los casos determinados en dichas disposiciones y el artículo 1858 del mismo cuerpo de leyes expresa que para llevar a cabo la deportación en cualquiera de los casos previstos bastará que se haga constar sumariamente la culpabilidad del sindicado y que se dicte la Resolución correspondiente, oyendo previamente el Consejo de Gabinete.

Por haberse llenado debidamente los requisitos expresados,